

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Yopal veinte (20) enero de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	850013107001-2021-00002-00
Accionante	Luz Sonia Cative Salamanca
Accionado	Comisión Nacional de servicio civil Fundación Universitaria del Area Andina Alcaldía de Yopal
Vinculados	Los participantes de La Convocatoria número 1066 de 2019- Territorial.
Actuación	Auto que avoca conocimiento, admite y acumula acciones de tutela

El Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

Artículo 2.2.3.1.3.1. *Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

De la norma anterior, se advierte que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir: (i) que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; (ii) que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y (iii) que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

Una vez efectuada la confrontación entre el expediente de la referencia y los radicados Nos: 850013107001-2021-00001-00, 850013107001-2021-00002-00, 85001311000120210000300, 85001311000120210000600, 85001311000120210000700, 85001-31-03-002-2021-00006-00, 85001-31-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

03-003-2021-00004-00, 85001-31-03-002-2021-00007-00, 85001-31-03-003-2021-00008-00, 85001310400220210000100, 850013133300120210000100, 850013107001-2021-00003-00 el Despacho observa que tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones, toda vez que se relacionan con la presunta vulneración de derechos al interior de la convocatoria 1066 de 2019 en que la señora **Luz Sonia Cative Salamanca**, como aspirante en la convocatoria, interpone acción constitucional de tutela en contra Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Yopal, con el fin de que se proteja el derecho fundamental a la vida y la salud; presuntamente conculcados por las entidades accionadas, al citarla para que se presente en la ciudad de Yopal a las pruebas escritas de conocimiento programadas para el día 28 de febrero de 2021, dado el estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19.

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015, para sé que proceda a adelantar en un solo proceso, todas las de acciones de tutela que demanera masiva tiene la misma pretensión, se decretará la acumulación del presente proceso, de todas las acciones de tutela que se recibieron por la página de TYBA y que le correspondieron a las siguientes Despachos Judiciales:

JUZGADO	PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL
Radicado No.	85001311000120210000300
Accionante	William Osvaldo Nossa Chaparro
Radicado No	85001311000120210000600
Accionante	Lidia Waldeltrudis Salamanca Morales
Radicado No	85001311000120210000700
Accionante	María Consuelo Torres Grass

JUZGADO	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	85001-31-03-002-2021-00006-00
Accionante	Mauricio Vargas Diaz
Radicado No	85001-31-03-002-2021-00007-00
Accionante	Pastora Pinto Rodríguez

JUZGADO	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	85001-31-03-003-2021-00004-00
Accionante	Ruth Yalima Ramírez Martínez
Radicado No	85001-31-03-003-2021-00006-00
Accionante	Lucinda Del Carmen Pérez Pérez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Radicado No	85001-31-03-003-2021-00008-00
Accionante	Carlos Abdul Arango Herrera

JUZGADO	SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	85001310400220210000100
Accionante	Paulina Ojeda Alfonso

JUZGADO	PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	850013133300120210000100
Accionante	Luz Adriana Flórez Ramírez

JUZGADO	PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	850013107001-2021-00003-00
Accionante	Ana Lucia Figueredo Tobón

Como quiera que inicialmente la mayoría de los Juzgados avocaron conocimiento y notificaron las acciones de tutela, a excepción del Juzgado Primero Administrativo de Yopal en las acciones de tutela No 850013133300120210000100 de Luz Adriana Flórez Ramírez se tendrán en cuenta las respuestas que hayan presentado las entidades accionadas y vinculadas.

Así las cosas y atendiendo a que las solicitudes de acción de tutela presentadas cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; se Dispone:

1. Se avocará conocimiento y se ADMITIRA la acción de tutela promovida por Luz Adriana Flórez Ramírez, corriendo traslado a las entidades accionadas por el término de tres (3) días, para que ejerzan el derecho de defensa y se dispondrá y acumular las acciones de tutela ya referenciadas, instauradas en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y la Alcaldía de Yopal.
2. Comuníquese esta decisión al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria Área Andina, Alcaldía de Yopal o quien haga sus veces, de las entidades accionadas, enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

anexos e informándole que cuenta con el **TÉRMINO DE UN (01) DÍA¹**, contado a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante.

3. De igual forma, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará **VINCULAR** a este trámite a todos los participantes de La Convocatoria número **1066 de 2019**-Territorial, Fundación Universitaria del Área Andina respecto de la oferta pública de empleos de carrera, y para lo cual se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- publique el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.
4. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que dentro del término de 1 día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.
5. Entérese de esta determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VELANDIA GÓMEZ

¹ Artículo 19. Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

Carrera 14 Nª 13 - 60 barrio la Corocora, Bloque A, Piso 1 - Palacio de Justicia

Email: jpespyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax. 634 1477 Yopal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUEZ

Carrera 14 Nª 13 - 60 barrio la Corocora, Bloque A, Piso 1 - Palacio de Justicia
Email: jpespyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 634 1477 Yopal.